

ciertas cosas se votaran por referéndum y las minorías tuvieran que aceptar esos resultados sin más discusión.

En esta parte se habla también de la democracia en relación con las mujeres, con las posibilidades de ostentar el poder, con toda la historia del derecho a voto de las mujeres y con cuántas implicaciones tiene el pluralismo religioso con la democracia en relación con los objetivos últimos de los movimientos ecuménicos.

Otra cuestión es la relación de las iglesias y de la teología con las cosas públicas, la alternativa teocracia o democracia, o ambas a la vez, es una buena pregunta y no siempre tiene la misma respuesta porque depende de los objetivos públicos o privados que tenga cada uno de estos movimientos ecuménicos o no. Cuestiones finales son hasta qué punto los cristianos deben estar implicados en la política, en la vida pública de los países, de los pueblos, de las ciudades, de las regiones o incluso en la política internacional.

¿Pueden haber o debe haber partidos políticos inspirados o fundamentados en posiciones religiosas? ¿Pueden o deben las iglesias influir o presionar para que ciertas leyes, reglamentos o posiciones religiosas decidan o inclinen la balanza a la hora de legislar? ¿Quién representa a la iglesia o a las iglesias? ¿Dónde quedan los derechos individuales? ¿Vamos a tratar solo de derechos colectivos o de derechos de la mayoría que se impone a las minorías? Todo esto son cuestiones todavía no aclaradas y no terminadas.

Seguro que hay muy buenas intenciones en muchos autores como el autor de este trabajo; que sus conclusiones pueden ser aceptadas casi en su totalidad, pero estamos lejos de que se practique esa afirmación de que «la democracia es buena para todos», que la democracia es necesaria, pero todas las democracias no tienen las mismas reglas, no funcionan de la misma manera, y el ecumenismo y la relación del ecumenismo con la política, con las leyes civiles, deben garantizar siempre los derechos de las minorías porque si no es así la democracia seguirá siendo algo deficitario, incompleto e injusto, dicho de otra manera, una democracia no cristiana, no fundada en el Evangelio, por lo tanto falsa y meramente instrumental.

ALBERTO F. GUAITA

### C) LIBERTAD RELIGIOSA E IDEOLÓGICA

BOBADILLA RODRÍGUEZ, Francisco, CHIRINOS-PACHECO, Jéssica, FERRER ORTIZ, Javier (eds.), *Libertad Religiosa y aconfesionalidad del Estado peruano*, Yachay Legal, Lima, 2020, 289 pp.

En 2021 se cumplirán 200 años de la independencia del Perú. Con este relevante aniversario como telón de fondo, un grupo de especialistas en Derecho Eclesiástico, peruanos y españoles, ofrecen en este libro un conjunto de estudios acerca de la actual regulación del derecho de libertad religiosa en ese país. El objetivo final de la obra es

descrito por los editores en la presentación con las siguientes palabras: «Ofrecemos una reflexión académica de las figuras jurídicas que encauzan las relaciones entre el Estado y las confesiones religiosas, formuladas en el artículo 50 de la Constitución Política del Perú con la particularidad peruana de la notoria presencia de la Iglesia católica en este nuestro devenir histórico que dio lugar a continuar las fructíferas relaciones con Estado peruano a través de la firma del Acuerdo Internacional entre el Perú y la Santa Sede hace 40 años. Damos cuenta del despliegue institucional de la religiosidad en sus diversas manifestaciones jurídicas tal como se podrá observar en los capítulos que componen este libro» (p. 14). Otro de los objetivos de la obra, es mostrar que la aconfesionalidad del Estado peruano nada tiene de ese laicismo negativo, que se muestra distante o incluso se opone a las manifestaciones de religiosidad en el ámbito público. Como también se hace notar en la presentación, ese tipo de laicismo no se aviene bien con la realidad peruana, ni por historia, ni por sensibilidad cultural y así se pone de relieve, en una u otra medida, a lo largo de toda la obra.

Desde el punto de vista de la estructura y contenidos, el libro se compone de 11 capítulos que abordan una serie de temas típicos del Derecho Eclesiástico del Estado, algunos de carácter más general y otros de alcance más concreto, conectados unos con la dimensión individual de la libertad religiosa y otros con la dimensión colectiva de ese mismo derecho. En todo caso, todos los estudios prestan una particular atención al modo como el vigente derecho peruano –incluido el nacido del Acuerdo entre el Perú y la Iglesia Católica–, regula esas cuestiones, sin perjuicio de incluir también referencias a textos internacionales, al derecho comparado o al derecho canónico, cuando los respectivos autores lo han considerado necesario.

Los tres primeros capítulos son los que se ocupan de las cuestiones de carácter más general. El capítulo primero, a cargo de Francisco Bobadilla Rodríguez, lleva por título *Religión y política*. El autor expone el modo en el que la doctrina social y el magisterio de la Iglesia católica conciben esas relaciones; examina también el papel que, conforme a esas mismas fuentes, corresponde al fiel católico en el plano de la actuación política; y, finalmente, pasa revista al modo en que se han desarrollado y entretendido en Perú las relaciones Iglesia-Estado en los dos últimos siglos, en el más amplio contexto de la América Latina.

El capítulo segundo, a cargo de Óscar Díaz Muñoz, lleva por título *El derecho de libertad religiosa ante la jurisdicción constitucional en el Perú*. Este estudio examina cómo se encuentra consagrada la libertad religiosa en la vigente Constitución peruana y en la Ley de Libertad Religiosa, señalando también de qué forma el Tribunal Constitucional ha contribuido mediante sus sentencias, a perfilar el alcance y límites de esa libertad.

El tercer capítulo, por su parte, se titula *La laicidad del Estado peruano* y lo firma Javier Ferrer Ortiz. Partiendo de unas consideraciones iniciales, en clave histórica y con referencias también al magisterio de la Iglesia católica, acerca de la distinción entre *laicidad* y *laicismo* (entendido este último como una actitud negativa u hostil hacia el hecho religioso), el autor se adentra después en el modo de abordar la laicidad en el Perú. A tal fin, se exponen primeramente las bases constitucionales del llamado princi-

pio de laicidad, con particular atención al artículo 50 de la Constitución Política de 1993; seguidamente, se analizan las principales posiciones de la doctrina en relación con aquel principio y con este último precepto constitucional; por último, se procura ofrecer una visión de conjunto de las afirmaciones más relevantes del Tribunal Constitucional acerca de ese mismo principio en conexión con otros principios, especialmente el de cooperación con las confesiones religiosas.

Los restantes ocho capítulos del libro abordan ya más en particular, diversas temáticas muy características del Derecho Eclesiástico del Estado. La primera de esas temáticas se refiere a *Las objeciones de conciencia*, que es precisamente el título del Capítulo IV, firmado por Santiago Cañamares Arribas. Tras una introducción referida a la diversidad de situaciones que caen dentro de esta figura y a la evolución en cuanto a su reconocimiento, el autor pasa luego a analizar con detalle la cobertura jurídica de la objeción de conciencia, en los textos internacionales sobre protección de derechos humanos y en el vigente marco constitucional peruano; seguidamente, analiza el tratamiento que el derecho peruano da a algunos supuestos concretos de objeción de conciencia en el ámbito de las relaciones laborales y en relación con la realización de ciertas actividades en días festivos; por último, propone unas breves conclusiones poniendo de relieve la complejidad que siempre encierra este tema y valorando, desde esa óptica, tanto las opciones seguidas por el legislador peruano, como las aportaciones del Tribunal Constitucional.

Por su parte, los Capítulos V, VI y VII abordan tres temáticas, relacionadas con diversos aspectos del régimen jurídico de los grupos religiosos en el Perú. El Capítulo V, escrito por Martín Vincés Arbulú, se titula *Confesiones y entidades religiosas*, y trata precisamente acerca de la posición de la Iglesia católica y de las restantes confesiones en el derecho peruano, prestando también atención a la colaboración del Estado con una y otras. El Capítulo VI, de autoría compartida, lleva por título *La financiación de las confesiones religiosas*. Sus tres primeros apartados los firma Miguel Rodríguez Blanco y abordan algunos aspectos generales relativos a las distintas formas de financiación de las confesiones religiosas, así como al fundamento y legitimidad de este tipo de financiación. Los restantes apartados de ese mismo Capítulo VI, son obra de Alfredo Gilde-meister Ruiz-Huidobro y en ellos se examinan aspectos más concretos, relativos a la fiscalidad de las confesiones religiosas en el Perú, así como a la legislación tributaria peruana, con particular referencia al caso de la Iglesia católica. Por su parte, el Capítulo VII, escrito por Juan Pablo de la Puente Brunke, lleva por título *El patrimonio cultural de las confesiones religiosas* y se ocupa precisamente de la regulación jurídica de los bienes culturales de las entidades religiosas en el Perú, con especial referencia, por obvias razones históricas y culturales, al caso de la Iglesia católica.

Los Capítulos VIII y IX, tratan de *La asistencia religiosa* y de los *Ministros de culto*, respectivamente. El primero de ellos corre a cargo de Luis Andrés Carpio Sardón, que pasa revista a una serie de cuestiones claves relacionadas con esta temática, como son la noción, el fundamento, los modelos de asistencia religiosa y las situaciones típicas o habituales en que esta suele llevarse a cabo: asistencia religiosa en las fuerzas armadas, en instituciones penitenciarias, en centros hospitalarios y en otros centros bené-

ficos y de asistencia social. El segundo de ellos, firmado por Manuel de la Puente Brunke, analiza el tratamiento que en el derecho peruano se da a los ministros de culto, distinguiendo entre el caso de los ministros de culto católicos, respecto de los que resulta clave lo recogido en el Acuerdo entre el Estado peruano y la Santa Sede de 1980, y los ministros de otras confesiones religiosas, a los que es aplicable lo que sobre esta materia se establece en la mucho más reciente Ley de Libertad Religiosa de 16 de diciembre de 2010 y en el Reglamento que la desarrolla.

Los dos últimos Capítulos del libro abordan temáticas relacionadas con el ámbito educativo. El Capítulo X, dedicado a *La educación religiosa en la escuela pública y privada*, es obra de Gonzalo Flores Santana. El propósito de este capítulo es, en palabras del propio autor, «desarrollar los fundamentos jurídicos de la educación religiosa en la escuela públicas y privada, sustentándose en la amplia y sólida cobertura de normas nacionales e internacionales, la jurisprudencia y la doctrina, explicando la plasmación de este derecho en el sistema jurídico peruano» (p. 243). Tras exponer los puntos centrales del marco constitucional peruano en materia educativa, el autor aborda lo que se refiere más específicamente al deber de ofertar y el derecho a recibir educación religiosa en el Perú. Para ello parte del régimen general en materia, para luego examinar separadamente la educación religiosa en las instituciones educativas públicas, por un lado, y en las instituciones educativas privadas, por otro.

El Capítulo XI, que cierra el libro, trata acerca de *Las universidades católicas* y lo firma Jéssica Chirinos-Pacheco. La autora parte de la distinción, establecida en el ordenamiento canónico, entre Universidades católicas y Universidades Eclesiásticas, para seguidamente resaltar los aspectos centrales de la normativa canónica sobre las primeras de ellas, en particular su identidad, misión, tipología y estatutos. Sobre esta base, la autora examina después el régimen jurídico de las universidades católicas en el Perú, con particular referencia a la cuestión de la autonomía universitaria y a su régimen académico y de gobierno.

A la vista de lo hasta aquí señalado, no cabe duda de que este libro es en su conjunto una interesante y valiosa aportación, que no solo contribuye al desarrollo y conocimiento del Derecho Eclesiástico peruano, sino que muestra también diversas formas mediante las que el principio de cooperación, puede encarnarse y realizarse en un concreto Estado, en consonancia con su tradición, histórica y cultural, para propiciar una fructuosa colaboración entre el Estado y las confesiones religiosas, que favorezca un efectivo ejercicio del derecho de libertad religiosa en todas sus dimensiones.

JUAN GONZÁLEZ AYESTA

KIVIORG, M. (ed.), *Securitisation of Religious Freedom: Religion and Limits of State Control*, Comares, Granada, 2020, XV + 435 pp.

Este libro recoge las Actas del XXIX Congreso anual del *European Consortium for Church and State Research*, celebrado en Tallín (Estonia) entre el 16 y el 18 de noviem-